

**COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.** San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

**I. Considerandos:**

- En vista de la Solicitud de Acceso a la Información recibida bajo el número de referencia 54-2018, presentada por parte de la ciudadana [REDACTED]; en la que solicita la información siguiente:
  - ¿Cómo se clasifican las pequeñas y medianas empresas en el país? es decir, ¿A qué giro pertenece cada una de ellas? .
  
- Que el artículo 6 letra c) de la LAIP, establece que la información pública es: aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

**II. Procedimiento de Acceso a la Información:**

- Que de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar el trámite pertinente para la entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver respecto a las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento; siendo el Oficial de Información el vínculo entre la Institución Pública y la persona solicitante.
- Con respecto a la información requerida sobre la clasificación de las Pequeñas Empresas, el artículo 3 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, referente a la clasificación, establece que las Micro y Pequeñas Empresas estarán clasificadas de la siguiente manera: a) Microempresa: Persona natural o jurídica que opera en los diversos sectores de la economía, a través de una unidad económica con un nivel de ventas brutas anuales hasta 482 salarios mínimos mensuales de mayor cuantía y hasta 10 trabajadores. b) Pequeña Empresa: Persona natural o jurídica que opera en los diversos sectores de la economía, a través de una unidad económica con un nivel de ventas brutas anuales mayores a 482 y hasta 4,817 salarios mínimos mensuales de mayor cuantía y con un máximo de 50 trabajadores.

- En cuanto a lo requerido sobre la clasificación de las medianas empresas en el país, y ¿A qué giro pertenece cada una de ellas?, se sugiere solicitarlo al Ministerio de Economía: Calle Guadalupe y Alameda Juan Pablo II, Edificio C2, Primera Planta, Plan Maestro Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador. Correo electrónico [oir@minec.gob.sv](mailto:oir@minec.gob.sv).

Por tanto de conformidad a los artículos 65, 68 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Entréguese la información solicitada referente a clasificación de las Pequeñas Empresas.
- b) Orientar a la solicitante para que requiera información referente a: la clasificación de las medianas empresas en el país, y ¿A qué giro pertenece cada una de ellas?, al Ministerio de Economía.
- c) Notifíquese.



**Erika Mariela Miranda Ramírez**

**Oficial de Información y Respuesta**

**Oficina de Información y Respuesta  
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa  
Edificio Gazzolo, 25 Avenida Norte y 25 Calle Poniente.  
2592-9077 – emiranda@conamvpe.gob.sv**

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.